

Popayán, diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40 003 005 2019 00099 00  
Demandante: MARIA DEL CARMEN CASTRO Y OTROS  
Demandado: ASOCIACION QUINTAS DEL SOL Y OTROS  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**Auto Interlocutorio No. 1571**

Ha llegado a Despacho oficio contentivo de recurso de reposición, enviado el día 16 de julio del año en curso, no obstante horas después, la parte actora presenta oficio retirado dicho recurso contra auto 1601 del 02 de julio de 2021, y solicitando se reitere al Doctor Gilberto Ramírez Zuluaga y demás disposiciones dictadas en el presente tramite.

En consecuencia, y en vista de la procedencia de la solicitud se accederá al retiro del recurso y se ratificará al Dr. Ramírez como perito para llevar a cabo la inspección fijada para el viernes 23 julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

**RESUELVE**

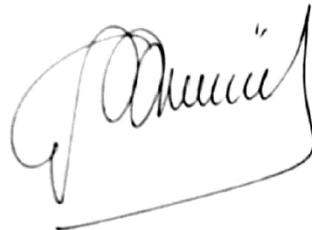
**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud de retiro del Recurso de Reposición contra auto interlocutorio No 1601 de fecha 12 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** RATIFICAR como auxiliar de la justicia al profesional Dr. Gilberto Ramírez Zuluaga, designado por auto de fecha 08 de febrero de 2021.

**TERCERO:** las demás disposiciones dictadas en los autos de fecha 08 de febrero y del 12 de julio de 2021, quedan sin modificación alguna.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha, se  
notifica el presente auto por Estado No. 058.

Fijado a las 8.00 a.m.



---

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

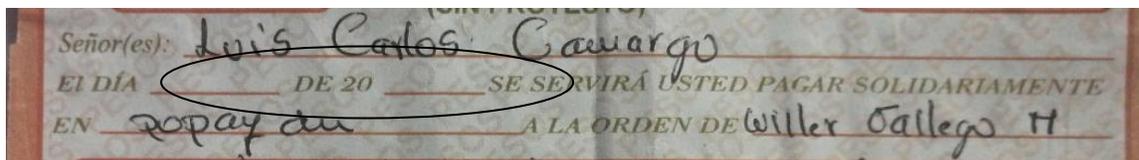
Popayán, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2021 00299 00  
Demandante: WILLER GALLEGO MAZABUEL  
Demandado: LUIS CARLOS CAMARGO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1701

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular para su admisión, se observa, acorde con el artículo 422 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 621 del Código de comercio, la demanda adolece de la siguiente irregularidad:

*El título valor carece de fecha de vencimiento.*



En consecuencia, se procede al rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual no habrá necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: SIN DESGLOSE** teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera digital.

**TERCERO: CANCELECE** el presente radicación en los libros respectivos.

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. o WILLER GALLEGO MAZABUEL abogado titulado e inscrito, con T.P. No. 301892 del C. S. de la Judicatura., mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.787.701, quien actúa en causa propia para los recursos que se deriven de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**

SLMG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICO.</p> <p>Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 058.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Diecinueve (19) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001-41-89-003-2021-00298-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JORGE DAVID MARMOLEJO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1698**

**Libra Mandamiento Ejecutivo**

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de BANCO DE OCCIDENTE Identificado con Nit: 890300279-4 en contra de HERNANDEZ MARMOLEJO JORGE DAVID, identificado con C.C No. 1144041522, por la siguiente suma de dinero:

**A- Por el pagaré sin número que ampara la obligación No. 5720004323, suscrito el día 15 de Agosto de 2019.**

1. Por la suma de treinta y dos millones novecientos mil ciento setenta y tres mil pesos (\$32900173), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 5720004323.

2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 13 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**B.-** En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

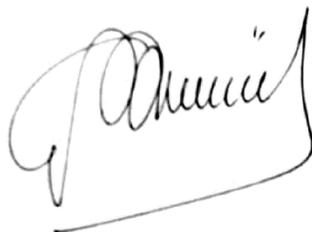
**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806

de 2020, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

**TERCERO. - RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.12 de Pasto y T.P. No. 111.300 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del Banco de Occidente.

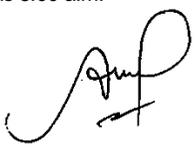
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO.</p> <p>Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 0058.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
---

Popayán, Diecinueve (19) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001-41-89-003-2021-00298-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JORGE DAVID HERNANDEZ MARMOLEJO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1699**

Una vez estudiado el escrito de medidas cautelares, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente a la medida de embargo y retención del dinero que el demandado pueda tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término y CDTS, este despacho la encuentra procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – DECRETAR el EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JORGE DAVID HERNANDEZ MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144041522, en las siguiente entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, limitándose a la suma de \$45.000.000,00.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de BANCO DE OCCIDENTE Identificado con Nit: 890300279-4

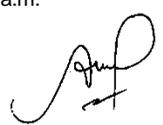
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**

SLMG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICO. Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 0058. Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 1334  
Julio 19 de 2021

Señores:  
Banco Agrario De Colombia  
Ciudad

Expediente: 19001-41-89-003-2021-00298-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JORGE DAVID HERNANDEZ MARMOLEJO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1699 de la fecha, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO. – DECRETAR el EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JORGE DAVID HERNANDEZ MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144041522, en las siguiente entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, limitándose a la suma de \$45.000.000,00.

*Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de BANCO DE OCCIDENTE Identificado con Nit: 890300279-4”*

Atentamente,

**ALICIA PALECHOR**  
**SECRETARIA**

SLMG

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Señor Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que este proceso ya contiene la publicación del emplazamiento de la demandada; en el registro nacional de personas emplazadas. A la fecha el demandado no ha comparecido al despacho a notificarse – ni ha enviado correo electrónico manifestando su intención de hacerse parte en este proceso. Lo paso para lo de su conocimiento. Popayán 16-07-2021.*

*Sara Montenegro*

*Oficial Mayor – provisionalidad –*

Popayán, diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40 003 005 2020 00022 00  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO  
Demandado: EDUAR EMILIO DORADO GOMEZ  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1559**

Visto el anterior informe, teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas y que ha transcurrido el término y nadie ha comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar al señor EDUAR EMILIO DORADO GOMEZ, a la doctora MARIA DEL MAR OROZCO identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.718.726 de Popayán, T.P 225.789 del C.S de la J., Tel, 3104746687 y correo electrónico: orozcomontuaabogada@gmail.com

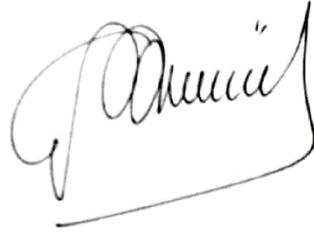
**SEGUNDO:** Notifíquese esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

**TERCERO:** Adviértase al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

**CUARTO:** Señalase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000.00) los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha, se  
notifica el presente auto por Estado No. 058.

Fijado a las 8.00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Diecinueve (19) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001-41-89-003-2019-01006-00  
Demandante: BANCO AV VILLAS  
Demandado: YARLY CATERINE TONGUINO FERNANDEZ  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1570**

**Acepta Sustitución De Poder**

Ha llegado a despacho, vía correo electrónico el 28 de mayo de 2021, sustitución de poder del profesional del derecho CESAR AUGUSTO MONSALVE a la Abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

En consecuencia por encontrarse ajustada a derecho, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el Dr. Cesar Augusto Monsalve.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO AV VILLAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por Estado No.  
0058.

Fijado a las 8.00 a.m.



---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Señor Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que este proceso ya contiene la publicación del emplazamiento de la demandada; en el registro nacional de personas emplazadas. A la fecha el demandado no ha comparecido al despacho a notificarse – ni ha enviado correo electrónico manifestando su intención de hacerse parte en este proceso. Lo paso para lo de su conocimiento. Popayán 16-07-2021.*

*Sara Montenegro*

*Oficial Mayor – provisionalidad –*

Popayán, diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40 003 005 2019 00804 00  
Demandante: COOPERATIVA SOLIDARIOS  
Demandado: GERARDO ANTONIO ROMERO Y OTRO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1568**

Visto el anterior informe, teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas y que ha transcurrido el término y nadie ha comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a Gerardo Antonio Romero, al doctor VICTOR MANUEL CHARA identificado con cedula de ciudadanía No 10.524.571 de Popayán, T.P 112.939 del C.S de la J., Tel, 3007864885 y correo electrónico: vmcharini@hotmail.com

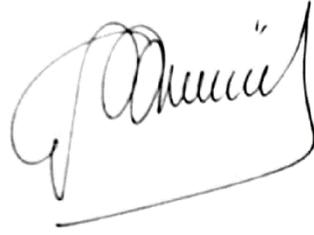
**SEGUNDO:** Notifíquese esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

**TERCERO:** Adviértase al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

**CUARTO:** Señalase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000.00) los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**

SLMG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICO.</p> <p>Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 058.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Señor Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que este proceso ya contiene la publicación del emplazamiento de la demandada; en el registro nacional de personas emplazadas. A la fecha el demandado no ha comparecido al despacho a notificarse – ni ha enviado correo electrónico manifestando su intención de hacerse parte en este proceso. Lo paso para lo de su conocimiento. Popayán 16-07-2021.*

*Sara Montenegro*

*Oficial Mayor – provisionalidad –*

Popayán, diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40 003 005 2019 00761 00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: FARY MILENA BRAVO NOGUERA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1565**

Visto el anterior informe, teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas y que ha transcurrido el término y nadie ha comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a FARY MILENA BRAVO NOGUERA, al doctor VICTOR MANUEL CHARA identificado con cedula de ciudadanía No 10.524.571 de Popayán, T.P 112.939 del C.S de la J., Tel, 3007864885 y correo electrónico: vmcharini@hotmail.com

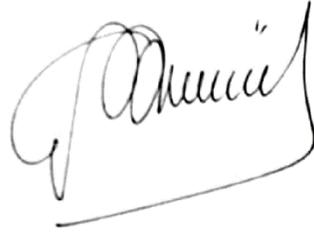
**SEGUNDO:** Notifíquese esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

**TERCERO:** Adviértase al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

**CUARTO:** Señalase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000.00) los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha, se  
notifica el presente auto por Estado No. 058.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Diecinueve (19) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001-41-89-003-2019-00578-00  
Demandante: CODELCAUCA  
Demandado: YENIFER LORENA RODAS  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1564**

*Reconoce personería*

Ha llegado a despacho solicitud del 28 de mayo de 21, con la cual el representante legal de la cooperativa del departamento del cauca otorga poder a la abogada Julia Beatriz Zúñiga Diago.

En consecuencia por encontrarse ajustada a derecho, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.722.432 y T.P. No. 59.974 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por Estado No.  
0058.

Fijado a las 8.00 a.m.



---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Señor Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que este proceso ya contiene la publicación del emplazamiento de la demandada; en el registro nacional de personas emplazadas. A la fecha el demandado no ha comparecido al despacho a notificarse – ni ha enviado correo electrónico manifestando su intención de hacerse parte en este proceso. Lo paso para lo de su conocimiento. Popayán 16-07-2021.*

*Sara Montenegro*

*Oficial Mayor – provisionalidad –*

Popayán, diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40 003 005 2019 00558 00  
Demandante: BANCO POPULAR  
Demandado: SEBASTIAN TABORDA ARBELAEZ  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1562**

Visto el anterior informe, teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas y que ha transcurrido el término y nadie ha comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a las SEBASTIAN TABORDA ARBELAEZ, al doctor PABLO ANDRES OROZO identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.685 de Popayán, T.P 140.185 del C.S de la J., Tel, 3024640781 y correo electrónico: pabloandresorozco@gmail.com

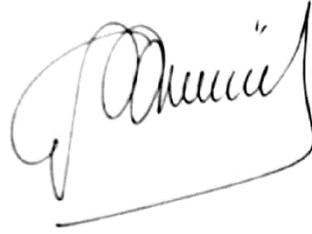
**SEGUNDO:** Notifíquese esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

**TERCERO:** Adviértase al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

**CUARTO:** Señalase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000.00) los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha, se  
notifica el presente auto por Estado No. 058.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Diecinueve (19) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001-41-89-003-2019-00263-00  
Demandante: MAURICIO JOSE RODRIGUEZ  
Demandado: JUAN DAVID BARON MOLINA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1556**

**Acepta Sustitución De Poder**

Ha llegado a despacho, vía correo electrónico recibido el 13 de mayo de 2021, sustitución de poder de la profesional del derecho ZULLY TATIANA PAZ MONTERO a la Abogada DANIELA VELASCO LOPEZ.

En consecuencia por encontrarse ajustada a derecho, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la Dra. Zully Tatiana Paz.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. DANIELA VELASCO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.863 y T.P. No. 269.938 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor Mauricio José Rodríguez.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por Estado No.  
0058.

Fijado a las 8.00 a.m.



---

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Diecinueve (19) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00106-00  
Demandante: BANCO AV VILLAS  
Demandado: EDUAR ALFREDO CORDOBA SOLARTE  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1573**

**Acepta Sustitución De Poder**

Ha llegado a despacho, vía correo electrónico el 28 de mayo de 2021, sustitución de poder del profesional del derecho CESAR AUGUSTO MONSALVE a la Abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

En consecuencia por encontrarse ajustada a derecho, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el Dr. Cesar Augusto Monsalve.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO AV VILLAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por Estado No.  
0058.

Fijado a las 8.00 a.m.



---

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Diecinueve (19) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2017-00077-00  
Demandante: CODELCAUCA  
Demandado: EDILMA ALEXANDRA OTERO CARVAJAL  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

**Auto Interlocutorio No. 1567**

*Reconoce personería*

Ha llegado a despacho solicitud del 21 de Junio de 2021, con la cual el representante legal de la cooperativa del departamento del cauca otorga poder a la abogada Julia Beatriz Zúñiga Diago.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a derecho, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.722.432 y T.P. No. 59.974 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por Estado No.  
0058.

Fijado a las 8.00 a.m.



---

Secretaria

**Constancia Secretarial.** Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual se suspendió la audiencia Inicial de instrucción y Juzgamiento, puesto que no compareció el Representante legal de la empresa CONSTRUSALUD (tercero interesado) a rendir el interrogatorio de parte decretado de oficio. Por tanto deberá fijarse nueva fecha para continuar con dicha audiencia. Sírvase proveer. 16-07-2021.  
Sara Montenegro  
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2018 00437 00  
Demandante: TEODOLINDA PISSO SANCHEZ  
Demandado: MARCELA OLANO Y OTROS  
Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**Auto Interlocutorio No. 1702**

Visto el anterior informe secretarial, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEÑÁLESE** el día 30 DE AGOSTO DE 2021 a las 2 Pm para continuar la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.P.G y llevar a cabo la audiencia de juzgamiento del 373 del mismo código.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO.</p> <p>Popayán 01 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 042.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00657 00  
Demandante: ESTEFANIA GOMEZ Y OTRO  
Demandado: JHON SILVIO CAMPO LEAL Y OTRO  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

### **Auto Interlocutorio No. 1703**

Se encuentra a Despacho memorial presentado por la parte demandante y demandada con el cual solicitan la terminación del proceso por transacción allegada, de acuerdo a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

1. El acuerdo de transacción es suscrito por la demandante (a nombre propio y en representación de su hija), su apoderada, el abogado de la parte demandante y el abogado de la aseguradora llamada en garantía.
2. El abogado de la aseguradora allega comprobante del pago total del monto acordado en la cláusula segunda del documento de transacción.
3. En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes es prueba suficiente, razón por la cual no se advierte ningún reparo para no acceder a la terminación deprecada.

De acuerdo a lo anterior, se declarará la terminación del proceso por transacción y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

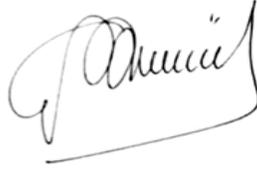
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** terminado el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por transacción.

**SEGUNDO: ARCHIVASE** el presente expediente dejando las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán 21 de julio de 2021, en la fecha, se  
notifica el presente auto por Estado No. 058.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria